

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE OVALLE
77321450364**

PEDRO ENRIQUE ALFONSO MARIN FERNANDEZ
[REDACTED]
[REDACTED]

**VENTA DE SOMBREROS JUGUETES Y ART DE
PAQUETERIA**

**AUTORIZA TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL IVA
ARTÍCULO 29°, D.L.825/74.**

OVALLE, 19/03/2021

RES. EX. N° 77321105537 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: La presentación formulada por sistema de peticiones administrativas 2117 de fecha 15 de febrero de 2021, por el contribuyente ya individualizado, mediante el cual solicita autorización para acogerse al Sistema de Tributación Simplificada del I.V.A. para los pequeños contribuyentes establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por su giro de venta de sombreros juguetes y art de paquetería en [REDACTED]
[REDACTED] Los antecedentes presentados por la contribuyente, las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el N°05 de la letra B del Artículo 6° del Código Tributario.

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por la contribuyente en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple con los requisitos y exigencias señaladas en el N°4.1 letra (a o b) de la Resolución Ex. N°2301 del 07 de octubre de 1986 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20 de octubre de 1986.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

1° Se fija para don PEDRO ENRIQUE ALFONSO MARIN FERNANDEZ, RUT: [REDACTED] el Débito Fiscal en cuota fija mensual de 0,6 (cero comas seis) unidad(es) tributaria(s) mensual(es) que corresponde a la Categoría "A", que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el punto N°4.3 de la Resolución Exenta N°2301 del 07 de octubre de 1986.

2° La contribuyente queda acogida al sistema de Tributación Simplificada del I.V.A. y eximida de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar del mes de MARZO 2021, realizando el primer pago en el mes de abril 2021, correspondiente al periodo de marzo.

Recuerde que sólo puede utilizar los créditos fiscales generados por las compras a partir de marzo del 2021.

3° Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Exenta N° 2301 de 1986, Circular N° 35 de 1977 y Circular N° 21 de 2018, los que para fines de su conocimiento se insertan a continuación:

- a) Llevar los libros especiales que determine el Reglamento, y registrar en ellos todas sus operaciones de compras, ventas y servicios utilizados y prestados.
- b) Conservar la documentación que le haya dado derecho a Crédito Fiscal en cada período respectivo.
- c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado la Resolución dictada por el Servicio que la exime de la obligación de emitir boletas de ventas y servicios, por encontrarse acogida a la Resolución N° 36 de 1977.
- d) Declarar y pagar el I.V.A. resultante de rebajar al Débito Fiscal fijo mensual, el Crédito Fiscal correspondiente entre los días 1° al 12 de los meses de abril, julio, octubre del año en curso y enero del año siguiente, que corresponden a los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre respectivamente.

e) Si, por razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas, no efectuare durante un período tributario completo (un mes), ningún tipo de operaciones gravadas con I.V.A. por haber tenido cerrado su negocio, no incluirá dicho periodo en la declaración trimestral que le corresponda hacer. Para que pueda operar lo anterior, es necesario que, de aviso por escrito al Servicio de Impuestos Internos, dentro de tres días hábiles de cerrado el local y del mismo modo deberá dar aviso de su apertura.

El cierre del negocio debe entenderse por todos los días del mes, de tal modo que, si un contribuyente cierra desde el 12 de mayo al 07 de junio, deberá presentar su declaración y pago en forma normal por ambos meses, por no tratarse de un cierre ininterrumpido en la totalidad del período tributario mensual. El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes. Del mismo modo debe tenerse presente que la cuota fija mensual establecida en la presente Resolución deberá modificarse en la forma que se indica, cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:

"Los contribuyentes acogidos al sistema simplificado que, respecto del año inmediatamente anterior hayan obtenido como promedio una suma superior de ventas o servicios, a la que corresponde al tramo que sirvió de base para determinar el débito fijo, deberán declarar en los períodos siguientes un Débito Fiscal del monto que corresponda, según la escala que se fije por el Decreto Supremo, a la cuantía de las ventas o servicios obtenidos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

PEDRO ENRIQUE ALFONSO MARIN FERNANDEZ

ARCHIVO UNIDAD